







SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 055/16 ZF, la cual fue levantada el día 18 de Noviembre de 2016; asentándose en esta los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección ~~No. 0055/16 ZF~~ de fecha 18 de Noviembre del año 2016 y habiéndose entendido la diligencia con el ~~00055/16 ZF~~ ~~SEPA~~, quien dijo tener el carácter de Representante del ~~00055/16 ZF~~ ~~SEPA~~, ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las coordenadas geográficas LN 26° 32' 28.57" LO 109° 17' 22.28", ~~00055/16 ZF~~ ~~SEPA~~ ~~San Felipe, Municipio de Huatabampo, Sonora~~, en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 475.892 m<sup>2</sup> aproximadamente de la zona Federal, detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0055/15 ZF de fecha 18 de Noviembre del año 2016; y habiéndose entendido la diligencia con el ~~00055/15 ZF~~ ~~SEPA~~; quien dijo tener el carácter de Representante del ~~00055/15 ZF~~ ~~SEPA~~, en

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20,382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N).  
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona ; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las coordenadas geográficas LN 26° 32' 28.57" LO 109° 17' 22.28", localizado en ~~Playa Camahuil, Municipio de Hermosillo, Sonora~~ en donde se encontró un muro de contención construido a base de piedra y concreto de aproximadamente 1.5 metros de altura, 35 centímetros de grosor y de 23 metros de largo; con área de rampa y puerta central de entrada, fabricada de madera semi rústica, el muro descrito tiene pilares extendidos de piedra y concreto con aplicaciones de madera rústica. Área de jardineras con piso de tierra y sección de entrada de piso de piedra y concreto; estimándose una superficie construida de 100 metros cuadrados; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones de referencia ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando de esta forma la infracción establecida en la fracción IV del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar.

Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Los anteriores hechos u omisiones les fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- Que el acta de inspección No. 055/16 ZF, fue elaborada en fecha 18 de Noviembre de 2016; en la misma actuación el inspeccionado exhibió documentación relacionada con la zona federal marítimo terrestre; como es la solicitud de concesión para Uso General con sello de

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20,382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

Recibido por SEMARNAT el 1° de Marzo del año 2016 bitácora No. 26/KU-0001/03/16, formato de pago de derechos y aprovechamiento, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo oficio No. 343/2015, exhibe también Poder Notarial de fecha 17 de Febrero del año 2016, recibo de pago de uso y goce de Zona Federal folio 68676; por lo que al no haberse acreditado al momento de la visita ni antes de emplazar al procedimiento administrativo contar con autorización para la ocupación y construcción en zona federal; se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento dirigido al ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0905-16, el cual fue notificado al interesado en fecha 9 de Enero del año 2017, allanándose al presente procedimiento administrativo y renunciando a los términos de defensa y de alegatos; a la vez que manifestó lo que a su derecho convino.

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al inmueble ocupado por el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en las en las coordenadas geográficas LN 26° 32' 28.57" LO 109° 17' 22.28", localizado en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 475.892 m<sup>2</sup> aproximadamente de la zona Federal; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 055/16 ZF y notificadas al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del

F-SJ-47-54-57-61-64-205/06  
Rev: 01

Monto de multa: \$20,362.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.).  
Medidas Correctivas: 2.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: *"- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales."*

**b).**- Respecto a la segunda irregularidad de igual forma que la anterior también ha quedado plenamente probada ya que el ~~PROPIETARIO~~, no cuenta con documentación que acredite que la construcción encontrada en el inmueble visitado; consistentes en: muro de contención construido a base de piedra y concreto de aproximadamente 1.5 metros de altura, 35 centímetros de grosor y de 23 metros de largo; con área de rampa y puerta central de entrada, fabricada de madera semi rústica, el muro descrito tiene pilares extendidos de piedra y concreto con aplicaciones de madera rústica. Área de jardineras con piso de tierra y sección de entrada de piso de piedra y concreto; estimándose una superficie construida de 100 metros cuadrados; detectándose que el referido infractor no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar tales construcciones; hechos que fueron asentados en el acta de inspección 055/16 ZF; construcción que fue realizada sin contar con la anuencia de la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre.

Aunado a lo anterior sobre el particulares de razonar que el interesado compareció al presente procedimiento administrativo realizando diversas manifestaciones y allanándose al procedimiento y renunciando a los términos legales para el ofrecimiento de pruebas y presentación de alegatos, conforme a los artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que con lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio y que la misma pudiera dejarse sin efectos ya que de todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo; solamente se desprende que existe un trámite encaminado a la obtención la autorización.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

*"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada*

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20,382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.).  
Medidas Correctivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

*modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación...*

*"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."*

*El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".*

Asimismo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en su artículo 74 fracción IV establece:

**ARTÍCULO 74.-** *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

**IV.-** *Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos; por lo que al no contar con la autorización expedida por la autoridad competente para realizar las construcciones encontradas al momento de realizarse la visita de inspección se contravine a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado.*

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando al ~~CONSEJO FEDERAL DE ELECTRICIDAD~~, ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20, 382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.),  
Multas Corrosivas: 2.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

A).- La gravedad de las infracción a la normatividad ecológica en que incurrió el ~~XXXXXXXXXX~~; tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; al momento de cometerse la infracción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió el ~~DOSEMARIA VIEOLA~~, conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones cometidas por el ~~DOSEMARIA VIEOLA~~; tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 055/16 ZF, por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. En el mismo sentido al no estar enterada la autoridad de las construcciones que se realizan en la zona federal desconoce si con

F-SJ-47-54-57-81-84-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20,382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.)  
Modificac. Correctivas: 2





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION (E26) SONORA SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que el ~~SECRETARIA AMPLIADA~~, actuó con toda la intencionalidad ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano sabía que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado, de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 055/16 ZF de fecha 18 de Noviembre del año 2016. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que de el emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 Fracciones I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele al ~~SECRETARIA AMPLIADA~~

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en las coordenadas geográficas LN 26° 32'28.57" LO 109° 17'22.28", localizado en Playa Camahúiroa, Municipio de Huatabampo, Sonora; en donde se encuentra ocupando una superficie de aproximadamente 475.892 m<sup>2</sup> aproximadamente de la zona Federal, detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar; al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 0055/16 ZF, de fecha 18 de Noviembre de 2016, hacen al ~~SECRETARIA AMPLIADA~~

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05 Rev: 01

Monto de multa: \$20,382.30 (Son: VEINTE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.). Medidas Correctivas: 2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0148-17

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/031-16

~~XXXXXXXXXX~~; acreedor a una multa por la cantidad de se le impone una multa por \$ 10,191.15 (SON: DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS /100 M.N.), equivalente a 135 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

b).- Por no contar con la constancia de que las obras existentes en el multicitado inmueble, fueron realizadas con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de imponérsele una multa al ~~XXXXXXXXXX~~, por la cantidad de multa por \$ 10,191.15 (SON: DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS /100 M.N.), equivalente a 135 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedor al ~~XXXXXXXXXX~~; a una multa total por la cantidad de \$20, 382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.), equivalente a equivalente a 270 unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere al ~~XXXXXXXXXX~~; a través de su Representante o Apoderado Legal, adopte las siguientes medidas correctivas:

**PRIMERA** .- En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá de exhibir el título Concesión para ocupar la Zona Federal marítimo Terrestre de referencia.

**SEGUNDA**.- En caso de que el ~~XXXXXXXXXX~~, no obtenga la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, éste de manera inmediata deberá abstenerse de ocupar tal sitio.

Quedan sin efectos las medidas correctivas ordenadas en el oficio de fecha 9 de Enero del año 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

F-SJ-47-54-57-61-84-205/05  
Rev: 01

Monto de multa: \$20, 382.30 (Son: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.),  
Medidas Correctivas: 2.



